

CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN COMO FIDEICOMITENTE, CIATEQ, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. VÍCTOR JOSÉ LIZARDI NIETO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. SALVADOR BAEZA ANGUIANO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara CIATEQ, A.C., en su carácter de fideicomitente, por conducto de su Director General y Representante Legal que:

a) Es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal.

b) Se constituyó inicialmente bajo la denominación de Centro de Investigación y Asistencia Técnica del Estado de Querétaro, A.C., mediante escritura pública número 19,276 de fecha 9 de noviembre de 1978, ante la fé del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo la partida 52 del Libro Primero de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Querétaro.

c) Mediante escritura pública número 42,008 de fecha 16 de diciembre de 1998, otorgada ante la fé del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/1 del Registro Público de la Propiedad de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos y cambia su denominación a CIATEQ, A.C.

d) Mediante escritura pública número 45,352 de fecha 2 de junio del 2000, otorgada ante la fé del Lic. Manuel Cevallos Urueta, notario público número 7 de Santiago de Querétaro, Querétaro, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1275/3 del Registro Público de Querétaro, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, que entre otras cosas, reforma sus estatutos.

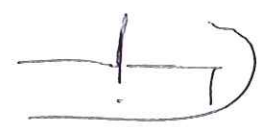
e) Cuenta con las facultades necesarias para obligarla a través de la celebración de convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, atribuciones que le fueron conferidas conforme la escritura pública No. 53,006 de fecha 29 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, notario público número 13 de la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el folio de personas morales número 1402.06 del Registro Público de Querétaro. Dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.



- f) De conformidad con el artículo 32-B del Código Fiscal de la Federación, manifiesta tener su residencia en este país, para efectos fiscales, con Registro Federal de Contribuyentes CIA-781109-US4.
- g) Con fecha 4 de diciembre de 2006 estableció para su personal, un plan para el pago de primas de antigüedad, complementaria a lo previsto por la Ley del Seguro Social, en lo sucesivo "El Plan", copia del mismo se agrega al presente instrumento como **Anexo "A"**.
- h) Ha practicado el estudio actuarial requerido por el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de conocer la reserva financiera que debe tener para cumplir con el pasivo laboral con motivo del pago de primas de antigüedad. Copia del estudio actuarial se agrega al presente contrato como **Anexo "B"**.
- i) En cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, manifiesta que los recursos que aporta y los que aporte en el futuro en cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita, por lo que manifiesta expresamente su conformidad en que el fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia en cualquier momento.
- j) El fiduciario le ha explicado y conoce el contenido y alcance del inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito.

II.- Declara Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, en su carácter de fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 71,751 de fecha 13 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas.
- c) Mediante escritura pública número 75,211 de fecha 31 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander.



d) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso "b", último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento de la fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la propia Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según sea el caso, o al mandante o comitente absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertará en forma notoria lo dispuesto en éste inciso y de una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

...Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."


e) Además de la prohibición transcrita en el inciso que precede, el fiduciario declara que de acuerdo a las disposiciones de la materia tiene prohibido lo siguiente:

- I.- Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- II.- Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende;
- III.- Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- IV.- Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.
- V.- Llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizados a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- VI.- Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta al fiduciario por alguna autoridad.

Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: La fideicomitente en este acto transmite la propiedad de los bienes mencionados en la cláusula tercera siguiente a Banco Santander,



S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander. Con ello constituye un fideicomiso irrevocable para la creación de una reserva financiera complementaria a la que establece la Ley del Seguro Social, que le permita sufragar el pago de primas de antigüedad.

Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, acepta el cargo que en este acto se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

SEGUNDA.- PARTES: Son partes del presente fideicomiso las siguientes:

FIDEICOMITENTE:

CIATEQ, A.C.

FIDUCIARIO:

Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Santander

FIDEICOMISARIOS:

El personal de la fideicomitente o sus beneficiarios que sean elegibles en los términos de su plan de primas de antigüedad, que sean designados de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico.

TERCERA.- PATRIMONIO: EL patrimonio del presente fideicomiso estará integrado por:

a) La cantidad de \$2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que la fideicomitente transfiere en este acto a la cuenta concentradora número CLABE 014180860030184767 a nombre del fiduciario, abierta por éste en el propio Banco Santander, S.A., la cual será considerada como aportación inicial.

b) Las cantidades de dinero que en lo futuro transmita la fideicomitente al fiduciario, incrementando el patrimonio del presente fideicomiso.

c) Los rendimientos que en su caso generen las inversiones que realice el fiduciario con el patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de sus fines.

Todas las aportaciones que haga la fideicomitente mediante títulos de crédito, se entenderán recibidas por el fiduciario "salvo buen cobro", en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTA.- FINES: La finalidad del presente fideicomiso es la creación de un patrimonio autónomo para integrar una reserva financiera, que permita a la fideicomitente efectuar pagos de primas de antigüedad a que tienen derecho los fideicomisarios que designe el comité técnico en cumplimiento del Plan establecido por la fideicomitente.

En cumplimiento de lo anterior, el fiduciario deberá:

- a) Invertir el patrimonio del presente fideicomiso, en la forma y términos que le instruya el comité técnico, de conformidad con las condiciones establecidas en la cláusula quinta siguiente, tomando en cuenta las reglas de inversión mencionadas en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Pagar, con cargo al patrimonio fideicomitado, hasta donde éste baste y alcance, el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos que sean necesarios para efectuar las inversiones.
- c) Entregar las cantidades que señalen las instrucciones que previamente reciba el fiduciario del comité técnico, a los fideicomisarios, sus beneficiarios, en su caso, o a la propia fideicomitente.
- d) Reembolsar a la fideicomitente las cantidades de dinero que, en su caso, hubiese erogado directamente para el pago de primas de antigüedad, siempre y cuando el fiduciario reciba por escrito y en forma detallada las instrucciones del comité técnico en el que se especifique el concepto del reembolso y el nombre del fideicomisario.
- e) Entregar a la fideicomitente las cantidades que instruya el comité técnico, por concepto de retención de Impuesto Sobre la Renta que en su caso corresponda a los pagos realizados a favor de los fideicomisarios; dichas cantidades deberán ser enteradas a las autoridades fiscales en forma directa por la fideicomitente.



La entrega de estos recursos se realizará utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido y de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar el pago.

El fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de que los recursos existentes en el patrimonio fideicomitado, sean insuficientes para realizar las entregas previstas.

El fiduciario deberá recibir las instrucciones para la entrega de los recursos con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha en que se deba realizar la misma.

El fiduciario no estará obligado a verificar la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitado, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico o, en su defecto, de la fideicomitente.

QUINTA.- INVERSIÓN: Para efectos de lo establecido en la cláusula cuarta anterior, el fiduciario invertirá el patrimonio fideicomitado, de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire el comité técnico o la persona que al efecto autorice el propio comité, vigilando que dichas instrucciones cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L.I.S.R.).



5

En caso de que el fiduciario no reciba dichas instrucciones, la fideicomitente instruye por medio del presente instrumento al fiduciario para que invierta el patrimonio a través de las entidades integrantes del Grupo Financiero Santander, en acciones de sociedades de inversión, instrumentos de deuda, valores gubernamentales de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sujetándose invariablemente a lo ordenado por el artículo 33 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el entendido de que cuando menos el 30% del patrimonio fideicomitado se invertirá en valores a cargo del gobierno federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Asimismo se invertirá en los plazos que le permitan tener la liquidez necesaria para cumplir con los fines previstos en la cláusula que precede.

Para los efectos de la inversión a que se refiere esta cláusula, el fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, la fideicomitente, en este acto libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, al tenor de lo establecido en la presente cláusula.

En caso de que el fiduciario no pueda adquirir los títulos de crédito, valores u otros instrumentos financieros que le hayan instruido, por no estar disponibles en el mercado o por cualquier otra causa, lo deberá comunicar por cualquier medio al comité técnico el mismo día en que deba realizarse la inversión, a efecto de que dicho órgano colegiado o la persona que éste faculte, le instruyan por escrito el nuevo título, valor o instrumento financiero en que deba realizar la inversión. En el supuesto de que no reciba una nueva instrucción, el fiduciario invertirá los recursos que correspondan en los términos previstos en esta cláusula.

Asimismo, la fideicomitente en este acto libera expresamente al fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de las inversiones efectuadas por éste, siempre y cuando se efectúen en los términos de la presente cláusula.

El fiduciario únicamente será responsable de las pérdidas que pudieran afectar al patrimonio fideicomitado cuando sean consecuencia de su culpa o negligencia.

El fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

El fiduciario ejercerá los derechos corporativos y patrimoniales que correspondan a los valores adquiridos, derivados de las inversiones realizadas con el patrimonio del presente fideicomiso, por sí o delegando su ejercicio en terceras personas que al efecto le instruyan por escrito la fideicomitente o el comité técnico, en su caso.



SEXTA.- CONSTITUCIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO: De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, la fideicomitente constituye un comité técnico, que entrará en funciones al momento de la firma del presente instrumento, el cual estará sujeto a las siguientes reglas de integración:

a) Estará integrado por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, que serán las personas que ocupen los siguientes puestos dentro de la fideicomitente:

Cargo dentro del comité	Titular	Suplente
Presidente	Director General	Directora Administrativa
Secretario	Director Desarrollo Organizacional	Sub-Directora Recursos Humanos
Vocal	Sub-Director de Finanzas	Jefe de Compensaciones

Copias de sus nombramientos e identificaciones oficiales y registro de firmas se agregan al presente contrato como **Anexo "C"**.

b) En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, muerte o renuncia de alguno de sus miembros, será sustituido por la persona que ocupe el cargo vacante, dando aviso por escrito al fiduciario de tal situación. El comité deberá anexar una copia del nombramiento, de la identificación oficial y muestra de la firma de la persona que ocupará el cargo vacante dentro del comité, que formarán parte del anexo referido en el inciso anterior.

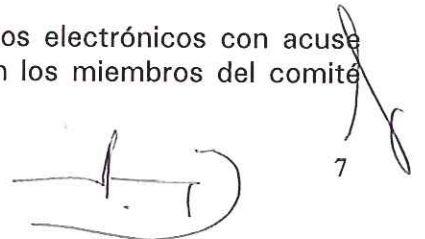
El comité deberá informar al fiduciario respecto de cualquier cambio en los integrantes del propio comité, en el entendido de que el fiduciario no tendrá responsabilidad alguna al cumplir una instrucción que esté firmada por los miembros que tenga registrados.

c) Los cargos de sus miembros serán honoríficos, por lo que no recibirán por su desempeño retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico se regirá de acuerdo a las siguientes reglas de funcionamiento:

a) **Convocatorias.-** Las convocatorias para sus reuniones deberán ser efectuadas por cualquiera de sus miembros o a petición del fiduciario, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y, en su caso, deberán acompañarse del material informativo sobre dichos temas.

La convocatoria deberá enviarse por carta, telegrama o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del comité



técnico, con una anticipación no inferior a cinco días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

Deberá reunirse cada vez que sea convocado para ello. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de sus miembros, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos sin necesidad de convocatoria alguna.

b) Quórum de Integración y Votación.- El comité técnico sesionará válidamente al reunirse, como mínimo, la mayoría de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Cada uno de sus miembros gozará de un voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

c) Actas o Minutas.- En cada una de sus reuniones el Secretario o en su ausencia, su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados.

En dicha minuta se harán constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. Dicha acta deberá contar con las firmas de los que hubieren asistido.

d) Instrucciones.- Las instrucciones que se dirijan al fiduciario deberán ser por escrito y estar redactadas con claridad y precisión. Dichas instrucciones deberán contar con las firmas autógrafas de la mayoría de sus miembros.

e) Resguardo de la Documentación.- Será responsabilidad del Secretario, o en su defecto, del miembro que designe para tal propósito el comité técnico, la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa al presente fideicomiso, así como la constatación del oportuno, exacto y fiel cumplimiento por parte del fiduciario de las instrucciones e indicaciones del comité, teniendo como base los fines del presente fideicomiso.

f) Comparecencia del Fiduciario y otros Participantes.- A las reuniones del comité técnico podrá asistir un representante del fiduciario, quien participará con voz pero sin voto. También podrán asistir los servidores públicos, asesores, trabajadores, representantes sindicales o personas que consideren conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

De igual forma, la fideicomitente libera al fiduciario de toda responsabilidad con relación a la actuación, convocatorias o conflictos que pudieran surgir entre los miembros del comité técnico.

OCTAVA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico tendrá, para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato, las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le confieren en otras cláusulas:



- a) Instruir al fiduciario para que realice las entregas de dinero que determine, especificando el nombre del (los) fideicomisario(s), sus beneficiarios y, en su caso, el de la fideicomitente, el monto, la aplicación, el destino y la forma de entrega del patrimonio, de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato.

- b) Decidir y vigilar la correcta aplicación de los fondos en cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento.

- c) Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos fideicomitados, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta de este contrato.

- d) Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione el fiduciario, respecto del estado que guarde el patrimonio fideicomitado, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas conforme a lo establecido en la cláusula décima quinta.

- e) Proporcionar oportunamente al fiduciario la información que éste le solicite, para el óptimo cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

- f) Instruir al fiduciario para que éste otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitado, en su caso, conforme a lo prevenido en la cláusula décima cuarta.

- g) Instruir al fiduciario para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.

- h) Informar por escrito al fiduciario sobre cualquier cambio en las personas que integran al comité técnico, en el entendido de que si el fiduciario no recibe la notificación de tales cambios, no será responsable por cualquier acto suyo que tenga como base la última instrucción que le haya sido entregada.

- i) Llevar el control de las cantidades entregadas en cumplimiento de los fines del presente contrato.

- j) Llevar el control actualizado de los fideicomisarios y en su caso, de sus beneficiarios.

- k) Llevar el control de los cálculos, retenciones, enteros y cualquier tipo de pago de impuestos, así como la expedición y entrega en su caso, de las constancias respectivas que se causen con motivo del presente fideicomiso.

- l) Determinar la manera de aplicar el remanente que en su caso llegare a existir respecto de los recursos del patrimonio fideicomitado, dándose por extinguido el presente fideicomiso.



m) Las demás que puedan derivar, dada la naturaleza de los fines del presente instrumento.

NOVENA.- INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El comité técnico le deberá girar al fiduciario sus instrucciones por escrito, cuando menos con tres días hábiles a la fecha en que el fiduciario las deba cumplir. Dichas instrucciones deberán cumplir lo estipulado en el inciso d) de la cláusula séptima y el inciso a) de la cláusula octava de este contrato.

De conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuando el fiduciario obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos del comité técnico, estará libre de toda responsabilidad.

El fiduciario se reserva el derecho para solicitar al comité técnico todas las aclaraciones que juzgue pertinentes respecto de las instrucciones que le gire, por considerarlas confusas, imprecisas o por que no se ajusten a los fines del presente contrato.

DÉCIMA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FIDEICOMISARIOS.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y demás disposiciones sobre la materia, la fideicomitente se obliga a crear, integrar y mantener actualizado un expediente (en lo sucesivo el "Expediente") de todos y cada uno de los fideicomisarios a partir del momento en que adquieran dicho carácter en términos de lo previsto en el presente contrato, el cual deberá contener la información y documentación establecida en el Anexo "D", que se agrega al presente instrumento, para formar parte integrante del mismo.

Las partes convienen en que se sustituya el anexo citado en el párrafo anterior, sin necesidad de modificar el presente contrato, cada vez que la autoridad competente emita nuevas disposiciones sobre la materia. Para tal efecto el fiduciario se obliga a proporcionar a la fideicomitente los términos del nuevo anexo dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que entren en vigor las nuevas disposiciones.

La fideicomitente se obliga a conservar y mantener los expedientes a disposición del fiduciario durante todo el tiempo que el presente contrato se encuentre vigente y durante un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de su extinción.

La fideicomitente se obliga a entregar al fiduciario copia del expediente que éste le solicite, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se los requiera.

La fideicomitente se obliga expresamente a reembolsar al fiduciario, a más tardar al tercer día hábil en que se lo requiera el fiduciario, sin necesidad de resolución judicial al respecto, cualquier erogación económica que el fiduciario cubra con motivo de sanciones que le sean impuestas por parte de las autoridades que la supervisan, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, así como por la inexistencia de los expedientes o de su correcta integración por parte de la fideicomitente. De no hacerlo, la fideicomitente autoriza al fiduciario a cargar al patrimonio fideicomitado el importe de la sanción.

DÉCIMA PRIMERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: En el supuesto de que el fiduciario, en términos del presente contrato, entregue directamente a la fideicomitente o a



cualquiera de los fideicomisarios o sus beneficiarios, las cantidades que el comité técnico le solicite por escrito de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, el fiduciario queda liberado de toda responsabilidad al efectuar dichas entregas.

Asimismo, cuando el fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones emitidas por el comité técnico, en los términos del presente fideicomiso, quedará libre de toda responsabilidad, por lo que, en este acto, la fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al fiduciario por cualquier reclamación o impugnación que hicieren autoridades o terceros por las entregas efectuadas en los términos de este contrato, por lo que se obliga a reintegrar al fiduciario todos los gastos y honorarios que éste tenga que erogar por la defensa de dichos actos, así como a restituir, en su caso, las cantidades pagadas con motivo de la reclamación o impugnación.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: La fideicomitente se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso, siempre y cuando se realicen por escrito con el consentimiento del fiduciario.

DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO: El fiduciario tendrá con respecto al patrimonio fideicomitado, y exclusivamente para llevar a cabo los fines del presente contrato, todas las facultades que se requieran para tales efectos, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

Asimismo, estará facultado para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El fiduciario no tiene más obligaciones que las expresamente pactadas, por lo que únicamente responderá civilmente por los daños y perjuicios que llegare a causar por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO: El fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, de la fideicomitente, de los fideicomisarios, del comité técnico o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso. En caso de surgir algún conflicto originado por autoridades o por terceros, el fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite la fideicomitente o el comité técnico.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, salvo en caso de urgencia, la fideicomitente o el comité técnico, en su caso, tendrán la obligación de avisar por escrito al fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al patrimonio del fideicomiso y deberán instruir al fiduciario para que otorgue poder a favor de la o las personas que se encargarán de ejercer los derechos derivados del mismo, o que procederán a su defensa, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados ni por el pago de los honorarios o gastos que los mismos devenguen o causen ni por el resultado del asunto para el que se hayan otorgado.



Esta estipulación se transcribirá en el documento en que conste el poder conferido, haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, serán por cuenta de la fideicomitente o con cargo al patrimonio del fideicomiso, en caso de haber recursos líquidos, sin que el fiduciario asuma responsabilidad alguna por estos conceptos.

Por lo anterior, cuando el fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes o derechos que formen parte del patrimonio del fideicomiso, lo hará del conocimiento de la fideicomitente o del comité técnico para que se lleve a cabo la defensa del patrimonio en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del fiduciario.

Sin embargo, en caso de urgencia el fiduciario llevará a cabo los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación de la fideicomitente o del comité técnico de instruir al fiduciario para que otorgue los poderes que resulten necesarios. Asimismo, la fideicomitente se obliga a reembolsarle al fiduciario cualquier cantidad que haya erogado por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

La fideicomitente está obligada a indemnizar y a sacar en paz y a salvo al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueran presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier persona o autoridad competente en contra del fiduciario, sus delegados fiduciarios, sus consejeros, funcionarios, empelados, apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de la fideicomitente o del comité técnico salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

De la misma forma, la fideicomitente se obliga a reembolsar al fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias entabladas, dictadas o impuestas en contra del fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el fiduciario conforme a las instrucciones de la fideicomitente o del comité técnico salvo que sea por la culpa o negligencia del fiduciario, situación en la que éste responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA QUINTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: El fiduciario elaborará y remitirá al domicilio del comité técnico señalado en este instrumento, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un estado de cuenta que muestre las operaciones llevadas a cabo por el fiduciario con el patrimonio fideicomitado durante el periodo correspondiente.



Conviene a las partes en que la fideicomitente o el comité técnico, en su caso, gozará de un término de diez días naturales contados a partir del día quince de cada mes calendario para hacer, en su caso, aclaraciones al mencionado informe. Pasado dicho término sin que el fiduciario reciba observación o reclamación alguna, el informe se entenderá consentido, y por ende, se tendrá por aprobado tácitamente.

El fiduciario no será responsable en caso de que el comité técnico no reciba el informe respectivo, quedando a cargo de éste el solicitar al fiduciario una copia del informe correspondiente, en cuyo caso, tratándose de informes con una antigüedad mayor a dos meses, la fideicomitente se obliga a cubrirle al fiduciario, por cada informe, el importe que a esa fecha se encuentre previsto en las tarifas de la institución fiduciaria.

En el caso de que el fideicomitente, el comité técnico o la persona facultada para ello, instruyan al fiduciario para que éste invierta en valores de los emitidos u operados por alguna institución diferente a las integrantes del Grupo Financiero Santander, están de acuerdo y consienten que la información a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula, puede omitir los últimos movimientos llevados a cabo por el intermediario, debido a que éste no se los reporte oportunamente al fiduciario, así como presentar diferencias en el importe de los valores por los métodos de valuación que utilice el fiduciario y el intermediario de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES FISCALES: Todos los impuestos, derechos, gastos y demás erogaciones que cause el patrimonio fideicomitado o se causen como consecuencia de las operaciones derivadas del presente contrato para el cumplimiento de sus fines, serán por cuenta y a cargo de la fideicomitente, o en su caso, de los fideicomisarios, de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos fiscales que resulten aplicables, quienes deberán acreditar el pago de los mismos al fiduciario en el momento en el que éste se los solicite.

El fiduciario es facultado en este acto por la fideicomitente para pagar cualquier impuesto o derecho que se cause por el fideicomiso con cargo al patrimonio de éste, tomando del fideicomiso los fondos necesarios, previo aviso por escrito al comité técnico.

DÉCIMA SEPTIMA.- APORTACIÓN DE RECURSOS: La fideicomitente y el comité técnico convienen y aceptan que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del fideicomiso, deberán notificar al fiduciario por escrito o por fax con acuse de recibo, respecto de la realización de dicha aportación o depósito, el mismo día en que se realice, en el entendido de que se deberá agregar copia del documento en el que conste el depósito, así como la referencia al número de fideicomiso de que se trata.

En caso de que no hagan la notificación respectiva, en este acto liberan de manera expresa al fiduciario por el hecho de que no aplique las aportaciones al concepto que corresponda, incluyendo lo relativo a la inversión que, en su caso, deba realizarse con tales recursos, así como el interés o rendimiento que pudiera haber generado.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS FIDEICOMISARIOS: No habrá relación contractual alguna entre los fideicomisarios o sus beneficiarios y el fiduciario. Los fideicomisarios o sus beneficiarios



únicamente tendrán los derechos que se encuentran consignados en el Plan y que sean reconocidos por el comité técnico, para lo cual éste último girará instrucciones al fiduciario.

DECIMA NOVENA.- OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCIÓN.- Las operaciones que lleve a cabo el fiduciario con el propio Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, se obliga a suscribirlas con la mención específica de que lo hace en su carácter de fiduciario, y para el cumplimiento de los fines del propio contrato, por lo que en ningún momento se podrá cancelar el fideicomiso por confusión, toda vez que no se da el supuesto previsto en el artículo 2206 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles del resto de las entidades de la República Mexicana.

El fiduciario manifiesta que no existe dependencia jerárquica entre su personal y el que labora en las áreas o entidades que forman parte del Grupo Financiero Santander, con las que lleva a cabo las operaciones citadas en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA.- HONORARIOS Y COMISIONES: La fideicomitente, se obliga a pagar al fiduciario, por concepto de honorarios y comisiones, lo siguiente:

a) Por el análisis, elaboración del presente contrato y aceptación del cargo de fiduciario, la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos por una sola vez a la firma de este instrumento.

b) Por manejo y administración del presente fideicomiso, la cantidad de \$1,250.00 (mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, pagaderos por mensualidades vencidas.

c) Por cada convenio de modificación del presente contrato que suscriba con la fideicomitente, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

d) Por el otorgamiento de poderes necesarios para la defensa del patrimonio fideicomitado, la suma de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno, con independencia de los gastos notariales que se originen.

e) Por la realización de actos no previstos en el presente contrato, la fideicomitente deberá proveer previamente al fiduciario de los fondos suficientes, y éste tendrá derecho a cobrar los honorarios que correspondan, según las tarifas vigentes en ese momento en la institución fiduciaria.

Los honorarios del fiduciario causarán el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

La fideicomitente en este acto faculta expresamente al fiduciario a descontar del patrimonio fideicomitado cualesquiera de las cantidades que le corresponda de conformidad a lo establecido en esta cláusula. Cuando el fiduciario no pueda obtener el pago de sus honorarios en las fechas que corresponda, cobrará como pena convencional, una suma adicional por concepto de mora a la fideicomitente, la cantidad que resulte de aplicar al saldo

adeudado, y mientras éste permanezca insoluto, 1.5 (uno punto cinco) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.) a veintiocho (28) días que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E. no se encuentre vigente en el momento en que se presente la mora o el incumplimiento, el fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

El fiduciario ajustará anualmente sus honorarios, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.), que publica el Banco de México (BANXICO) o el índice que lo sustituya.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO: La fideicomitente podrá sustituir al fiduciario y consecuentemente tendrá el derecho de designar a una o varias instituciones que en forma conjunta o sucesiva tengan el carácter de fiduciario o fiduciarios sustitutos.

La sustitución de fiduciario que, conforme a lo dispuesto en el párrafo que antecede, llegare a efectuarse, en ningún caso deberá implicar tácita o expresamente modificación a los fines del fideicomiso, o a los derechos de las personas designadas como fideicomisarios, a las obligaciones legales o contractuales que deban satisfacerse con los bienes y recursos del patrimonio fideicomitado, a las facultades y responsabilidades del fiduciario, o en general, cualquier modificación a los términos y estipulaciones del presente contrato que llegare a contravenir su propósito y espíritu, de acuerdo con los fines expresados en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: En caso de que el fiduciario tuviera causa para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento de la fideicomitente o del comité técnico, mediante un escrito en el que el fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación. La fideicomitente o el comité técnico deberá en un plazo no mayor de sesenta días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubieren recibido dicha comunicación, indicar al fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el fiduciario pueda hacerles entrega del patrimonio fideicomitado.

Las partes expresamente convienen, desde ahora, como una causal para que el fiduciario invoque la renuncia a su cargo, el hecho de que no le sean cubiertos oportunamente los honorarios y comisiones de tres o más periodos consecutivos, a que se refiere el inciso b) de la cláusula vigésima anterior, con independencia que desde ahora el fiduciario se reserva el ejercicio de las acciones que legalmente procedan para hacer efectivo el cobro de las mismas.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, sin que la fideicomitente o el comité técnico haya designado a la institución fiduciaria sustituta, el presente fideicomiso se dará por extinguido por ministerio de ley en términos del tercer párrafo del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para lo cual el fiduciario deberá declararlo así para los efectos legales que correspondan y enviar para tal efecto, una simple nota informativa a la fideicomitente o al comité técnico en la que conste la extinción del fideicomiso y la atenta solicitud para que la fideicomitente indique por



escrito, en el improrrogable plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera recibido la carta informativa, la forma en la que deberán ser entregados o transmitidos sus bienes o derechos.

Transcurrido el plazo expresado en el párrafo anterior, las partes convienen desde este momento en que los bienes en numerario sean transmitidos a la fideicomitente mediante la apertura de una cuenta de cheques a su favor en Banco Santander, S.A.

En caso de duda o de oposición en la entrega, los bienes o derechos se pondrán a disposición del juez competente para que, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 393 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, resuelva lo que corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA.- APORTACIONES EN EXCESO: En caso de que haya recursos en el patrimonio en exceso del actuarialmente requerido para cubrir completamente el pasivo laboral con motivo del pago de primas de antigüedad, dicho excedente podrá ser entregado a la fideicomitente previa instrucción que al efecto reciba el fiduciario del comité técnico, siendo a cargo de la fideicomitente el pago de los impuestos correspondientes.

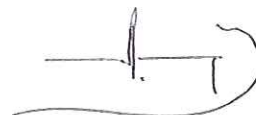
VIGÉSIMA CUARTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN: La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines. No obstante lo anterior, podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con su naturaleza, con excepción de la fracción sexta (VI), ya que la fideicomitente no se reserva (art.33 fr.III L.I.S.R.) el derecho de revocar el fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS: Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales, señalando asimismo la fideicomitente el del comité técnico:

FIDEICOMITENTE: Avenida del Retablo No. 150
Col. FOVISSSTE
C.P. 76150
Santiago de Querétaro, Querétaro
Tels. (01-44) 22-11-26-00
(01-44) 22-11-26-75

COMITÉ TÉCNICO: Avenida del Retablo No. 150
Col. FOVISSSTE
C.P. 76150
Santiago de Querétaro, Querétaro

FIDUCIARIO: Av. Américas No. 1586 Piso 7
Fracc. Country Club. C.P. 44637



Guadalajara, Jalisco

Tel: (01-33) 36-69-61-55

Fax: (01-33) 36-69-62-65


Las partes y el comité técnico deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio convencional que hubieran señalado, surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA SEXTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas debiendo en todos los casos estar al contenido establecido en cada una de ellas.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de controversia en la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Querétaro, Querétaro, con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad que tengan o lleguen a adquirir en el futuro.


Enteradas las partes del alcance y contenido del presente contrato, lo firman al calce y rubrican al margen de cada una de sus hojas por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 27 días del mes de diciembre de 2006.

FIDEICOMITENTE
CIATEQ, A.C.



Ing. Víctor José Lizardi Nieto
Director General y Representante Legal

FIDUCIARIO
Banco Santander, S.A.,
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander

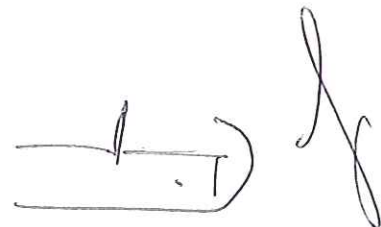


Lic. Salvador Baeza Anguiano
Delegado Fiduciario

ANEXOS

ANEXO "A"	Plan de Primas de Antigüedad
ANEXO "B"	Estudio Actuarial
ANEXO "C"	Integración del Comité Técnico
ANEXO "D"	Información y Documentación que deben contener los expedientes de los Fideicomisarios:

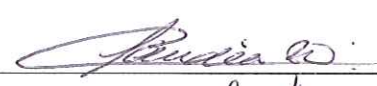
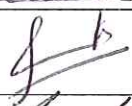
- Nombre completo (nombre(s) y ambos apellidos) y copia identificación.
- Domicilio particular completo (calle, número, interior, colonia, código postal, delegación o municipio, ciudad o población y entidad federativa) y copia de su comprobante.
- Fecha de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Ocupación o profesión.
- Teléfono(s) y en su caso, correo electrónico.
- R.F.C. y/o C.U.R.P. (copia).



ANEXO "C"
INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO
TITULARES

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>
Presidente	Ing. Victor José Lizardi Nieto	
Secretario	Lic. Jorge Arturo Garibay Peralta	
Vocal	C.P. José Alfredo Solís Galicia	

SUPLENTE

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>FIRMA</u>
Presidente	C.P. Claudia M. Meléndez Vives	
Secretario	Lic. Esthela Lecona Azuara	
Vocal	Lic. María del Pilar López Robles	